



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700400 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que se observa que la fecha que se toma como base para liquidar la obligación es el 01 de enero de 2017 cuando en realidad debe estructurarse desde el día siguiente al momento en que la misma se hizo exigible, esto es, 30 de marzo de 2017 conforme al mandamiento de pago, los hechos y pretensiones de la demanda y la literalidad del título base de ejecución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º¹ del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto lo señalado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddbd119a16d9ba775dd6805ab3b35d46a55f86d6b719e0e997afc8baeacac38

Documento generado en 15/07/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700717 00

Téngase en cuenta que los demandados **ÁLVARO RODRÍGUEZ RUIZ y MARIA HILDA RÍOS RUIZ** se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducto de curador *ad-litem* (fl. 197 cd. 1) quién dentro del término de traslado propuso medios exceptivos.

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. En este interregno podrá la parte actora pronunciarse respecto del memorial allegado al despacho “*CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES*” que milita a folio 205 a 207 de la encuadernación.

Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7803768fd1e01dacc9684dcf714d367b416f3cb6ed2f4242ed76266a1e73807a

Documento generado en 15/07/2021 03:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700968 00

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y en consideración al documento de cesión (fl. 48 a 63 a 43 cd 1), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor de **VEHICOLDA LTDA**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré No. 1100364301 aportados como base de la ejecución.

Sería del caso señalar fecha para llevar a cabo audiencia en los términos del artículo 392 del C.G.P., sin embargo se observa que las pruebas pedidas por las partes son solo documentales y la prueba denominada “*oficios*” del auxiliar de la justicia se rechaza de plano por considerar la misma inútil para probar los medios exceptivos propuestos por el curador Ad-litem.

Así las cosas, por secretaría fijese en lista el presente asunto (Art. 110 C.G.P.) y cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir sentencia de conformidad con el artículo 278 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3475ea18067228e2db137f66f6c7698845b1b2c38d5897dc3cf4887f8c98af03

Documento generado en 15/07/2021 03:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201701248 00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora vista a folio 154 a 159 de la encuadernación principal, y como quiera que se observa anotación efectuada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2017-576 en el sistema SIGLO XXI, donde se tuvo en cuenta embargo de remanentes por cuenta de este proceso y despacho, sin embargo la medida decretada por este estrado judicial dista de la allí registrada, por lo tanto el despacho dispone,

Por secretaría OFICIESE a dicho Despacho para que nos informe el trámite dado al oficio No. 05275 del 1° de diciembre de 2020, y de ser el caso corrija el registro de actuaciones en la página correspondiente para evitar confusiones.

Adjúntese copia del auto que decretó la medida cautelar, constancia de envío del correo a dicha dependencia y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3477179a37ddd6bfcbe4b984c45d4ddcdc3a3c7bb75ba649b4bd4a5934641b5e

Documento generado en 15/07/2021 03:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800450 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 75 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, por secretaria REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e9b3b38b7aeab20ed2e713637cfad7aca7d1bb9c7689fb90b0b85811d13517

Documento generado en 15/07/2021 03:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201800480 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **FRANCY STELLA CASTAÑEDA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación:

1891453daf635d4d9a3ae1488288759a092a2d0301b20e33e5d4521498c829fd

Documento generado en 15/07/2021 03:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023201800530 00

En atención a la petición allegada por la parte actora el día 30 de abril de 2021, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA FERNANDA GALINDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos presentada por el apoderado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea7aacee40d2f65189fb9592f33ca97273bccf215940bb1448a5fda9d094d16

Documento generado en 15/07/2021 03:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800738 00

La comunicación allegada por la apoderada de la parte actora incorpórese a los autos.

Ahora, en tanto que el proceso se encuentra suspendido, por secretaría continúe contabilizando el término dispuesto en providencia del 21 de septiembre de 2021, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c4501ecd5622863db2650cb02646c028d8a98c60316a257400a08d75d59be5

Documento generado en 15/07/2021 03:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800828 00

Atendiendo a la cesión del crédito allegada (fl. 124 a 130 cd. 1), por ahora no se dará curso a la misma, en virtud a que en *sub-lite* no se ha integrado el contradictorio (artículo 1960 del Código Civil).

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 03 de junio de 2021 (fl. 120-122) se tiene por no presentada la publicación de emplazamiento adosada a folios 82 y 83, luego deberán tramitarse nuevamente dichas actuaciones.

Finalmente, respecto de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la señora OLGA CECILIA RAMÍREZ SALAS, deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

<i>JFSB</i>	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4673845cae2d72a84223f8b2366e94d4519ef0c89fc977391d5896949dc01cc0

Documento generado en 15/07/2021 03:55:36 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201801122 00

En atención a la solicitud de nulidad incoada por el mandatario judicial de la parte demandante, se RECHAZA DE PLANO en los términos del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, en razón a que las causales alegadas contenidas en los numerales 1° y 5° del artículo 133 *ibidem*, debieron ser propuestas antes de la sentencia proferida al interior del presente asunto.

Valga la pena advertir que, ninguna de las causales alegadas fueron generadas en la sentencia, luego, conforme al numeral 1° del artículo 136 *idem*, los yerros advertidos fueron saneados.

En consecuencia, es claro que la nulidad propuesta no tiene asidero jurídico por cuanto las mismas fueron presentadas fuera de término y de contera han sido subsanadas, razón por la cual se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9e4ae96aa2a177f24424ad25ed721cc0be43856b14e1c6b7f019159b0b276f0

Documento generado en 15/07/2021 03:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201900190 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 58 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4481f72969038f6b229cb775ce763f8bc87345e73b725b6be1bab22c9151c132

Documento generado en 15/07/2021 03:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900224 00

En atención a la petición vista a folios 147 y 148 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS** contra **SANDRA MILENA ORJUELA VELA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365f32a03a67e65951d96918055a166e2013a1d49d3d30aa4a3e1ba4a0128a8f

Documento generado en 15/07/2021 03:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900308 00

Vista la cesión del crédito allegada a folios 230 a 269, deberá estarse el libelista a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021¹ a través del cual se acepto la cesión y se reconoció personería adjetiva a M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

¹ Folio 228 cd. 1

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64c5e95b333181b2fc6f6c0e31673700873cc540856fbbd81d7a1c0522c686fa

Documento generado en 15/07/2021 03:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023201900616 00

En atención a la petición que antecede (fl. 73 y 74), en los términos del numeral 3° del artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría y a costa de la parte interesada proceda, a la expedición, autenticación y entrega de los documentos allí solicitados.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c941e32c6df78fda83bf7e8a80e82b16ea483d7aa2a02401c23edb32c4f7badc

Documento generado en 15/07/2021 03:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900644 00

Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$16.250.000.oo desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, según se desprende del documento que obra a folio 59 de la encuadernación, para las obligaciones que se persiguen en el presente asunto.

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

De otra parte, se ACEPTA LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré No. **2A964636** aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada BILMA GORDILLO HIGUERA como apoderado de la parte cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 58), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

428adaa6b7c69c1cd3926b236108fceb1d0fdcda717728e0c61414c797c620c

Documento generado en 15/07/2021 03:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900956 00

Visto el informe allegado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, y atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora (fls 13-16 cd. 2), por SECRETARÍA oficiase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que tome atenta nota de la providencia calendada 04 de marzo de 2020 (fl. 9 cd. 2) proferida por este Juzgado.

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento al ordinal quinto de la providencia calendada 23 de enero de 2020 (fl. 69 cd. 1).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c375c4f346dbef60319ebab8620dfad361232d679a6aa17c2b830e9dc062c1eb**

Documento generado en 15/07/2021 03:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023201900996 00

Dando alcance al escrito que milita a folios 76 y 77 de la encuadernación, proveniente del extremo demandante, y como quiera que la causa del presente asunto ha desaparecido, por cuanto se hizo la entrega del bien inmueble, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE instaurado por **INMOBILIARIA BOGOTÁ Y CIA LTDA** en contra de **CTP ALL SOLUTIONS**.

2. Procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
542ea03d147772a383d8d14f7600d8a129595d342cd056df2eed24b6c7ab9242

Documento generado en 15/07/2021 03:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901014 00

En consideración al informe secretarial que antecede y el documento de cesión (fl. 110 a 166), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **AECSA S.A.**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré No.001301589610496109 aportado como base de la ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c120d084c64afa5be8a23fec908659a13262bfdb5a2f1bc8d8de0a97e953f5c4

Documento generado en 15/07/2021 03:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901282 00

En atención a la petición vista a folio 52 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **ADRIANA HERRERA CHAPARRO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73edf608533351dd37815f31f941bda600bdc07f711b3d96ad5b9a5824dee075

Documento generado en 15/07/2021 03:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901358 00

Dando alcance a los escritos vistos a folio 67 a 72 de la encuadernación, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a la pasiva conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en razón a que se surtieron a una dirección de correo electrónico desconocido por este Juzgado, en tanto que en el acápite de notificaciones de la demanda no se incorporó la información correspondiente en este sentido del extremo pasivo.

Ahora, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la pasiva y allegar prueba de ello, para que se autorice desde esta instancia la notificación al email indicado, evento en el cual deberé realizar nuevamente los actos de enteramiento bajo los mencionados presupuestos.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

64bcb6c002ce7ec70657829e31e81911a024d9d07f1562e097f321d83771c796

Documento generado en 15/07/2021 04:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901388 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 26 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral *Quinto* de la parte resolutive de la providencia calendada 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48317f9f9e05aec35137055ea3f6cff1eb9a34228413e0ce2627cbd638bd251

Documento generado en 15/07/2021 04:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201901431 00

Acreditados los requisitos del artículo 82, 93 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** y su reforma, instaurada por **JOSÉ ARMANDO ALVARADO RINCÓN** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. -**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, la reforma y sus anexos córrase traslado al extremo demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término de veinte días, y notifíquesele conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., y/o bajo los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Al momento de la notificación de esta providencia, adviértase a la pasiva del término con el que cuenta para contestar y proponer excepciones (20 días). Por secretaría contabilícese el término, vencido el cual ingresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: De la reforma, córrasele traslado a la parte demanda **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A.**, por el término **de DIEZ (10)** días los cuales empezarán a contarse una vez surtida la notificación por estado, esto es, transcurridos tres (3) días, conforme lo indica el numeral 4° del artículo 93 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 43 fijado hoy **19 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1f68d2bd7dbe36e35776f77d5cd87d4dba426149dfec74bbb8df8affb134f1f4**

Documento generado en 15/07/2021 04:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000010 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad de la demandada **B&A S.A.S** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 132.175.200, oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e59e9ca878f330dd5b3fda1d216387bc746d51464d7c1c5cd9e078b684f2986**

Documento generado en 15/07/2021 04:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000594 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JORGE ARTURO SÁNCHEZ CARREÑO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación:

607d419039f91c441d6228d95856b4c380f9d3fb181a71af0048fc3a520c219c

Documento generado en 15/07/2021 04:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000756 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra el numeral 3° del auto de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual, el Despacho autorizó el retiro de la demanda conforme la solicitud elevada por la parte actora y se condenó en costas y perjuicios al demandante como quiera que el Juzgado tramitó los oficios de embargo decretados al interior del presente asunto, bajo los preceptos normativos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a que se recoja el aparte censurado de la providencia y no se condene en costas, fincado en que el Juzgado omitió enviar copia de los oficios para su trámite a la parte demandante, no informó el trámite surtido a los mismos y tampoco publicó las actuaciones respectivas puesto que nunca fueron notificadas.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

El artículo 92 del Código General del Proceso, señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*** (negrilla y subrayado del Despacho), norma que claramente dispone la consecuencia dispuesta para el retiro de la demanda en casos en los que existen medidas cautelares practicadas.

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De igual manera, se debe traer a colación el inciso 2° del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 que al tenor literal dispone: “*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales** mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, de vuelta al paginario, se observa que si bien es cierto este juzgado tramitó el oficio No. 04926 del 14 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico de fecha 25 de enero de esta misma anualidad, el cual fue dirigido a la cuenta electrónica de la oficina de registro ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la mandataria judicial sandraj@aygltda.com.co, como consta a folio 5 de la encuadernación de medidas cautelares, también en cierto que a la fecha de la solicitud de retiro de la demanda no se había efectuado el registro, pues a la fecha de esta providencia no existe comunicación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que permita inferir que la orden se haya practicado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1310909 denunciado como de propiedad del señor EZEQUIEL PORRAS MORENO.

Valga la pena aclararle a la recurrente que este juzgado no ha omitido el cumplimiento de su deber legal estatuido en las normas procesales y sustanciales, pues como se puede observar al interior del proceso, se actuó en estricto apego de la Ley, ahora, no es de recibo la manifestación que hace al punto de que se omitió el envío de la copia de los oficios para el trámite de la apoderada, en tanto que el Decreto 806 de 2020 impone el deber al Juzgado, así como tampoco que no se hubiese comunicado sobre su trámite y mucho menos que no se haya notificado, como quiera que, de una parte, se remitió copia al correo electrónico de la mandataria judicial y, de otra parte, dicha actuación no es objeto de notificación, como quiera que se trata del cumplimiento de la orden emitida en providencia del 04 de diciembre de 2020, a través de la cual se decretaron las medidas cautelares deprecadas en la demanda, decisión que fue notificada por estado 54 del 07 de diciembre de 2020.

A pesar de ello, y tras disentir de los argumentos de la apoderada de la parte actora, como arriba se anotó, el juzgado encuentra que los oficios fueron tramitados, empero no se han materializado las medidas cautelares, en tanto que ninguna entidad oficiada ha generado pronunciamiento alguno al respecto, por lo que en apego estricto a la norma, se procederá a revocar el auto censurado en lo que toca al numeral 3°, para en su lugar NO CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3° del auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: en su lugar se dispone **NO CONDENAR EN COSTAS NI PERJUICIOS a la parte demandante.**

TERCERO: MANTENER incólume las demás determinaciones de dicha providencia.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa0ddb74201704a53894dd6db3194f67d24f184bd97def4d7df966e2aa749d72
Documento generado en 15/07/2021 04:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202000798 00

Atendiendo la información allegada por el liquidador designado, **JUAN CARLOS DAZA MEDINA**, en el sentido de manifestar la imposibilidad de aceptar la designación se dispone su **RELEVO**.

Consecuencia de lo anterior, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39682401, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Carrera 4 No.18-50 oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico luzmiasesores@gmail.com. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

De otra parte, vista la comunicación allegada por el GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., que milita a folios 295 y 296 de la encuadernación, remítase copia del oficio que se conserva en folios 66 y 67 de la presente actuación, a través del cual el Centro de Conciliación informó sobre el reconocimiento como acreedor al Banco Davivienda S.A., sobre las obligaciones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
66db03fad8593855354c3954b98fab25f15dd772887da31983e65b7d93619f93

Documento generado en 15/07/2021 04:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000826 00

Al Despacho las diligencias, con escrito petitorio del apoderado de la parte actora, quien solicita la entrega del automotor, y el levantamiento de la orden de inmovilización, en tanto que se encuentra acreditada la captura del vehículo de placa **EMQ-941** se procede a:

PRIMERO: Se **ORDENA** a la sociedad **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, hacer entrega real y material del vehículo de placa **EMQ-941**, a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado o persona autorizada para ello, observando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del decreto 1835 de 2015. Por secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EMQ-941**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

TERCERO: cumplido así, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA SORLEY GUERRERO USECHE.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7ffd7fa1702bbc5fb9f1738e3b3b03084896f94234b74ed0ad16c03a7a40724b***

Documento generado en 15/07/2021 04:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000916 00

Vista la petición que milita a folio 28 de la encuadernación principal, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 11 de febrero de 2021 a través de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fc71eb6ad99d4d7a08dea1da71cb481a3439860a4479f517f53cdd05a69a1f

Documento generado en 15/07/2021 04:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202000923 00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, debe resaltarse que el auto de data 11 de febrero de 2021 se encuentra ajustado a derecho y en estricto apego a las normas procesales vigentes, por lo tanto no se accede a la solicitud de la actora por improcedente.

Así las cosas, por secretaría cúmplase con la orden emitida en el numeral 2º de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dac019b4a0d0c0f7fea870f37f35d09f1f55735126f905527c738735241b5c9

Documento generado en 15/07/2021 04:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000926 00

En atención a la petición que antecede (fl. 117 y 118 c.1), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a8b01c6067a107c9d897c850b53ef73cb51dd4a64bf9e066dd1f7a29cb9698

Documento generado en 15/07/2021 04:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000010 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad de la demandada **B&A S.A.S** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 132.175.200, oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e59e9ca878f330dd5b3fda1d216387bc746d51464d7c1c5cd9e078b684f2986**

Documento generado en 15/07/2021 04:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000594 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JORGE ARTURO SÁNCHEZ CARREÑO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación:

607d419039f91c441d6228d95856b4c380f9d3fb181a71af0048fc3a520c219c

Documento generado en 15/07/2021 04:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000756 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra el numeral 3° del auto de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual, el Despacho autorizó el retiro de la demanda conforme la solicitud elevada por la parte actora y se condenó en costas y perjuicios al demandante como quiera que el Juzgado tramitó los oficios de embargo decretados al interior del presente asunto, bajo los preceptos normativos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a que se recoja el aparte censurado de la providencia y no se condene en costas, fincado en que el Juzgado omitió enviar copia de los oficios para su trámite a la parte demandante, no informó el trámite surtido a los mismos y tampoco publicó las actuaciones respectivas puesto que nunca fueron notificadas.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

El artículo 92 del Código General del Proceso, señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*** (negrilla y subrayado del Despacho), norma que claramente dispone la consecuencia dispuesta para el retiro de la demanda en casos en los que existen medidas cautelares practicadas.

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De igual manera, se debe traer a colación el inciso 2° del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 que al tenor literal dispone: “*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales** mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, de vuelta al paginario, se observa que si bien es cierto este juzgado tramitó el oficio No. 04926 del 14 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico de fecha 25 de enero de esta misma anualidad, el cual fue dirigido a la cuenta electrónica de la oficina de registro ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la mandataria judicial sandraj@aygltda.com.co, como consta a folio 5 de la encuadernación de medidas cautelares, también en cierto que a la fecha de la solicitud de retiro de la demanda no se había efectuado el registro, pues a la fecha de esta providencia no existe comunicación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que permita inferir que la orden se haya practicado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1310909 denunciado como de propiedad del señor EZEQUIEL PORRAS MORENO.

Valga la pena aclararle a la recurrente que este juzgado no ha omitido el cumplimiento de su deber legal estatuido en las normas procesales y sustanciales, pues como se puede observar al interior del proceso, se actuó en estricto apego de la Ley, ahora, no es de recibo la manifestación que hace al punto de que se omitió el envío de la copia de los oficios para el trámite de la apoderada, en tanto que el Decreto 806 de 2020 impone el deber al Juzgado, así como tampoco que no se hubiese comunicado sobre su trámite y mucho menos que no se haya notificado, como quiera que, de una parte, se remitió copia al correo electrónico de la mandataria judicial y, de otra parte, dicha actuación no es objeto de notificación, como quiera que se trata del cumplimiento de la orden emitida en providencia del 04 de diciembre de 2020, a través de la cual se decretaron las medidas cautelares deprecadas en la demanda, decisión que fue notificada por estado 54 del 07 de diciembre de 2020.

A pesar de ello, y tras disentir de los argumentos de la apoderada de la parte actora, como arriba se anotó, el juzgado encuentra que los oficios fueron tramitados, empero no se han materializado las medidas cautelares, en tanto que ninguna entidad oficiada ha generado pronunciamiento alguno al respecto, por lo que en apego estricto a la norma, se procederá a revocar el auto censurado en lo que toca al numeral 3°, para en su lugar NO CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3° del auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: en su lugar se dispone **NO CONDENAR EN COSTAS NI PERJUICIOS a la parte demandante.**

TERCERO: MANTENER incólume las demás determinaciones de dicha providencia.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa0ddb74201704a53894dd6db3194f67d24f184bd97def4d7df966e2aa749d72
Documento generado en 15/07/2021 04:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202000798 00

Atendiendo la información allegada por el liquidador designado, **JUAN CARLOS DAZA MEDINA**, en el sentido de manifestar la imposibilidad de aceptar la designación se dispone su **RELEVO**.

Consecuencia de lo anterior, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39682401, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Carrera 4 No.18-50 oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico luzmiasesores@gmail.com. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

De otra parte, vista la comunicación allegada por el GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., que milita a folios 295 y 296 de la encuadernación, remítase copia del oficio que se conserva en folios 66 y 67 de la presente actuación, a través del cual el Centro de Conciliación informó sobre el reconocimiento como acreedor al Banco Davivienda S.A., sobre las obligaciones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
66db03fad8593855354c3954b98fab25f15dd772887da31983e65b7d93619f93

Documento generado en 15/07/2021 04:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000826 00

Al Despacho las diligencias, con escrito petitorio del apoderado de la parte actora, quien solicita la entrega del automotor, y el levantamiento de la orden de inmovilización, en tanto que se encuentra acreditada la captura del vehículo de placa **EMQ-941** se procede a:

PRIMERO: Se **ORDENA** a la sociedad **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, hacer entrega real y material del vehículo de placa **EMQ-941**, a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado o persona autorizada para ello, observando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del decreto 1835 de 2015. Por secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EMQ-941**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

TERCERO: cumplido así, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA SORLEY GUERRERO USECHE**.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7ffd7fa1702bbc5fb9f1738e3b3b03084896f94234b74ed0ad16c03a7a40724b***

Documento generado en 15/07/2021 04:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000916 00

Vista la petición que milita a folio 28 de la encuadernación principal, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 11 de febrero de 2021 a través de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fc71eb6ad99d4d7a08dea1da71cb481a3439860a4479f517f53cdd05a69a1f

Documento generado en 15/07/2021 04:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202000923 00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, debe resaltarse que el auto de data 11 de febrero de 2021 se encuentra ajustado a derecho y en estricto apego a las normas procesales vigentes, por lo tanto no se accede a la solicitud de la actora por improcedente.

Así las cosas, por secretaría cúmplase con la orden emitida en el numeral 2º de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dac019b4a0d0c0f7fea870f37f35d09f1f55735126f905527c738735241b5c9

Documento generado en 15/07/2021 04:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000926 00

En atención a la petición que antecede (fl. 117 y 118 c.1), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a8b01c6067a107c9d897c850b53ef73cb51dd4a64bf9e066dd1f7a29cb9698

Documento generado en 15/07/2021 04:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202100020 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 22 de abril de 2021.

En consecuencia, se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acuda ante este Juzgado a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso en concomitancia con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 o en su defecto acredite su derecho de postulación.
2. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.
3. Atendiendo a lo normado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indique concretamente lo que pretende probar.
4. Adecúe los fundamentos de derecho de la solicitud de prueba extraprocesal, pues la misma debe estar sustentada bajo el artículo 184 *idem*.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de dato al correo cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12f6bcc0c9f523a36e2ed41ad186e12a8060bf0c22682bbaaeb89dcd7a58689

Documento generado en 15/07/2021 04:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100096 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **OSCAR ENRIQUE GALINDO BOHÓRQUEZ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 43 fijado hoy **19 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5ca1331e09c92a9379f8e1042dcd4e87eafe4fcf4d0a57c852e8e997fad793

Documento generado en 15/07/2021 04:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100130 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JOSÉ BORIS GÓMEZ JARAMILLO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$7.000.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daad38dab50e5bec0e895e58a7e66eb43c608d62d24044b18cb0a0063e9d38c6

Documento generado en 15/07/2021 04:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100144 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CARLOS EDUARDO MOLINA SACHENBACHER**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$6.808.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453370c23804ba0e1969636dc98928e1345fd0d696c3710cb74806fc8ee8f064

Documento generado en 15/07/2021 04:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100192 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **ANGIE CATHERINE CARDOZO VALENCIA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.900.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3acd42e063b2bd843607c4a0a5e7ae8913c9701757de2883a6ee6e12380bd74

Documento generado en 15/07/2021 04:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.
110014003023202100222 00

Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que no se ha recibido respuesta al oficio 1157 del 17 de marzo de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE** a la oficina de ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA a fin de que rinda informe al punto de lo solicitado y allegue la documentación pertinente.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c43b4c1a512a9ff6b2813c3d0782a0769d6ea8f51b426e3155be1b4f469f6c3

Documento generado en 15/07/2021 04:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
11001400302320210228 00

En atención al anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, como quiera que acudió al proceso en contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado **DEMETRIO ARÉVALO FORERO** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder especial conferido para el efecto (fl. 66 y 67).

En los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se tiene por no oído al demandado GILBERTO VARGAS PERILLA, en razón a que no acreditó el pago de los cánones que se les endilgan en la demanda, además, de la contestación allegada no se observa excepción de pago o desconocimiento del contrato de arrendamiento que sea objeto de estudio dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría fíjese en lista el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 384 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0599cd144530d63a45c2ace6a40155e735a0dbcee9177531f5845cdfc267324

Documento generado en 15/07/2021 04:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100258 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LUCERO POSADA CORONADO**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621866e00d2a08f998994c8e2f84e856050b08c81278c1d7a49546ed6eac2a65

Documento generado en 15/07/2021 04:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202100260 00

Téngase en cuenta que la demandada **SAPUGA S.A.**, se dió por notificada conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal guardó silencio.

Ahora, acreditado el requisito contenido en el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P., pues la parte actora prestó caución en la forma indicada, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad SAPUGA S.A. identificada con Nit 800.007.193-7.

Oficiese a la Cámara de comercio de Bogotá como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf7353e1c53ad97aee14dcbb191c1f5aacf747bfc1e9f4c3d469f343bdbbd31

Documento generado en 15/07/2021 04:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100374 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **QXB-80E** de propiedad de **MAYRA ALEJANDRA THEVENING ALEAN.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos informados por el actor a folio 37 de la solicitud primigenia, esto es, en la **Diagonal 182#20-107 parqueadero centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C.**

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MAYRA ALEJANDRA THEVENING ALEAN**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e42469f7dad8cb2c398a355e4c8169b3570aed2c790109b0335242c4200796**

Documento generado en 15/07/2021 04:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100378 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ANA CECILIA YAGAMA ALBA** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 53050709**

1. Por la suma de **\$26.559.068,22 M/cte**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda (27 de abril de 2021), hasta que se haga efectivo el pago, liquidado a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$4.139.057,98 M/cte**, correspondiente al capital de 17 cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de julio de 2019 y el 15 de noviembre de 2020, conforme se observa en la siguiente tabla:

No. Cuota	FECHA	VALOR CAPITAL
95	15/07/2019	\$ 224.048,33
96	15/08/2019	\$ 226.353,56
97	15/09/2019	\$ 228.682,51
98	15/10/2019	\$ 231.035,41
99	15/11/2019	\$ 233.412,54
100	15/12/2019	\$ 235.814,11
101	15/01/2020	\$ 238.240,40
102	15/02/2020	\$ 240.691,65
103	15/03/2020	\$ 243.168,12
104	15/04/2020	\$ 245.670,07
105	15/05/2020	\$ 248.197,77
106	15/06/2020	\$ 250.751,47
107	15/07/2020	\$ 253.331,45
108	15/08/2020	\$ 255.937,97
109	15/09/2020	\$ 258.571,31
110	15/10/2020	\$ 261.231,74
111	15/11/2020	\$ 263.919,55
TOTAL		\$ 4.139.057,96

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de **\$6.043.527,27 M/cte**, por concepto de intereses de plazo pactados entre las partes, liquidados desde el 15 de julio de 2019 al 15 de noviembre de 2020 conforme se detalla en el siguiente cuadro explicativo:

No. Cuota	FECHA	VALOR INTERES
95	15/07/2019	\$ 375.974,58
96	15/08/2019	\$ 432.770,66
97	15/09/2019	\$ 422.252,27
98	15/10/2019	\$ 411.974,99
99	15/11/2019	\$ 401.408,86
100	15/12/2019	\$ 391.083,38
101	15/01/2020	\$ 380.478,68
102	15/02/2020	\$ 369.861,54
103	15/03/2020	\$ 359.747,72
104	15/04/2020	\$ 349.080,36
105	15/05/2020	\$ 338.651,65
106	15/06/2020	\$ 327.933,02
107	15/07/2020	\$ 317.542,50
108	15/08/2020	\$ 306.681,54
109	15/09/2020	\$ 295.884,02
110	15/10/2020	\$ 285.323,80
111	15/11/2020	\$ 276.497,70
TOTAL		\$ 6.043.147,27

6. Sobre las costas procesales se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-523956**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

<i>JFSB</i>	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33234aea127b87d47b4fab12dd1e2c9ab2f0f48dacbdc25e613a157b15d0d175

Documento generado en 15/07/2021 04:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.110014003023202100412 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2021, se echa de menos el certificado de tradición del bien objeto de prenda con fecha de expedición no mayor a 1 mes, requisito legal esencial para adelantar la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real.

El colofón se rechazará la demanda al evidenciarse que no se dio cumplimiento estricto al numeral 4° del auto inadmisorio.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 19 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84405658a05db10526e44e948c25cb846ef2092ba56636c5ebda3ccacf8b477

Documento generado en 15/07/2021 04:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>